

DEPENDENCIA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN	CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL	
--------------------	-------------------------	--	--

1. INFORMACIÓN GENERAL		
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2022-06-28	
1.2 NOMBRE	N/A	
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	N/A	
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
FUENTE DE FINANCIACIÓN		
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A	
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A	
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	N/A	
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	913 913 estudiantes - Según proyección realizada por el SENA para el Municipio de Hato Corozal	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	DIRECTOS(S)	1
	INDIRECTOS(S)	0
2. NECESIDAD		
2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD <p>El Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, consagra que los departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determine la Constitución y la ley; así mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la función administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley; a su vez el Artículo 365 de la Constitución consagra: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". A su vez la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 2 y 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, sustentados en los principios de eficiencia, moralidad, economía, celeridad y equidad, de tal manera que con estos postulados y en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, se establece la obligación de coordinar las actuaciones administrativas, para confluir en el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, del 4 de julio de 2003, en concepto No. 1.495, expreso: "La Constitución Política no prohíbe expresamente las donaciones o auxilios a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público o por lo</p>		

menos tal prohibición no puede deducirse de lo dispuesto en el artículo 355". Por lo tanto, los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad consignados en la Constitución permiten que la Nación coadyuve la acción de las entidades territoriales. Por otro lado, la ley 30 de 1992, establece que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media y secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. La educación superior, así como la educación técnica juega un papel vital para el desarrollo económico y social, y se constituye en un importante instrumento para poder alcanzar niveles aceptables de desarrollo humano sustentable. La tasa de cobertura en educación superior para el departamento, aunque han presentado un incremento importante en los últimos tres años continúa estando por debajo del promedio nacional, esta tasa corresponde a la relación entre el número de estudiante matriculados en las instituciones educativas y el número de jóvenes entre 17 y 21 años que habitan el Departamento. Este fenómeno aumento la oferta educativa de instituciones educativas como el SENA. Enmarcado en lo anterior, la Gobernación de Casanare ha implementado acciones que conduzcan a un mejoramiento significativo de la calidad de la Educación superior, de manera que impacte positivamente la calidad de la vida de los jóvenes y les permita acceder a la educación técnica, tecnológica y superior. Teniendo como soporte lo anterior la Secretaría de Educación contribuye a los lineamientos y metas fijadas en el Plan de Desarrollo "ES TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO EQUITATIVO Y SOSTENIBLE 2020-2023"; donde se estableció la LÍNEA ESTRATÉGICA 2 EQUIDAD E INVERSIÓN SOCIAL PARA TODO EL CASANARE 2.1 Sector Educativo PROGRAMA: 2.1.1 CASANARE EDUCADA Y CON VOCACIÓN PARA EL FUTURO. 2.1.1.1. Subprograma: Educación superior como apuesta para la generación de oportunidades, contribuye al cumplimiento de la meta 74. implementar estrategias para promover y fortalecer la educación superior en Casanare. Para el cumplimiento de metas del plan de desarrollo se formulo el PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL AUMENTO EN LA TASA DE COBERTURA EN LA EDUCACION TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y SUPERIOR DE LOS JÓVENES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE, que busca el aumento de la cobertura de estudiantes al sistema educativo con calidad, movilidad y permanencia. El proyecto contempla la actividad: "facilitar los medios para el acceso y permanencia de los estudiantes de educación técnica y tecnológica", buscando garantizar la continuidad de los estudiantes en el nivel superior, técnica profesional y tecnológica del norte del Departamento, como estrategia de permanencia en el sistema educativo, se pretende apoyar a los estudiantes del SENA en su desplazamiento desde el municipio de residencia al centro de aprendizaje SEDE NORTE, para cumplir con las actividades académicas y prácticas de los programas de Agroindustria Alimentaria, Servicios de alojamiento, panificación, procesamiento de carnes, Piscicultura, operación turística local, operación de maquinaria agrícola, tratamiento de agua, construcción de edificaciones, producción animal, manejo integral de residuos sólidos, cultivos agrícolas, análisis de muestras químicas, entre otras. Para lo cual desde la Dirección Técnica de Cobertura Educativa se suscribe el CONTRATO DE COMPRA No. SECOP II CAS-OAJ-SAM-038-2021 y No INTERNO 2272 de 2021, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE CINCO (5) BUSETAS PARA GARANTIZAR EL TRANSPORTE DE LOS ESTUDIANTES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA DE LOS MUNICIPIOS DE HATO COROZA, PAZ DE ARIPORO, TRINIDAD Y SAN LUIS DE PALENQUE DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE", bienes que fueron entregados al almacén Departamental el día 03 de mayo de 2022 mediante el acta No. 20220041 de la misma fecha. Es importante mencionar que el representante legal del Municipio de HATO COROZAL, mediante oficio No. 400.05230.288 del 11 de agosto de 2021 manifestó la necesidad de la administración municipal de contar con busetas para los estudiantes del SENA sede Norte de Casanare, a fin de garantizar la continuidad y permanencia de los estudiantes en cada modalidad, así mismo presenta un acta de compromiso en la cual manifiesta que asume todos los derechos y obligaciones que generen la operación, mantenimiento y sostenibilidad del vehículo entregado. En este orden de ideas, se evidencia la necesidad de hacer entrega del vehículo tipo BUSETA al Municipio de HATO COROZAL con el fin de contribuir a la continuidad y permanencia de los estudiantes inscritos en el SENA. Por otro lado, la Honorable Asamblea Departamental autorizo la enajenación a título gratuito el derecho real de dominio de las Cinco (5) busetas mediante la ORDENANZA No 012 del 31 de mayo de 2022, lo que conlleva a suscribir el presente contrato de donación con el fin de trasladar el derecho real de dominio del bien mueble adquirido al MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

No Aplica

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta las actividades y el objeto a contratar no se requiere de interventoría, únicamente se efectuaran labores de supervisión, la cual estará a cargo de la persona que ejerza la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación, de acuerdo a lo establecido en la ley 1474 de 2011, el decreto 0100 del

11 de mayo de 2022, por medio de los cuales se define y se delega el ejercicio de funciones en materia contractual y las demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Transferir a título de donación una buseta al Municipio de Hato Corozal del Departamento de Casanare, para garantizar el transporte de los estudiantes del Servicio de Aprendizaje - SENA.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

El contrato de donación es gratuito en cuanto no genera contraprestación, es traslativo de dominio del bien, es consensual y solemne en la medida que requiere perfeccionamiento y es irrevocable una vez aceptada la donación por parte del donatario. LAS PARTES ASUMEN PLENAS RESPONSABILIDADES FRENTE AL ACTO AQUÍ CELEBRADO. ACTIVIDADES A CARGO DEL DONATARIO 1. El Donatario se compromete a Recibir a título de donación -gratuita UNA (01) BUSETA, Marca CHEVROLET, de Placa KRM 316, Línea NPR, Modelo 2022, Cilindraje 5.193, Color BLANCO, de Servicio OFICIAL, con Capacidad para 25 PASAJEROS mas el conductor, Motor 4HK1-0EC625, Chasis 9GCNPR754NB000166, con Licencia de tránsito No. 10025936211 y SOAT 14190400003050. 2. Destinar los bienes que recibe exclusivamente para garantizar el transporte de los estudiantes del Servicio de Aprendizaje - SENA, 3. Realizar en forma ágil y oportuna todos los trámites necesarios para efectuar la transferencia de dominio del bien. 4. Dar el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuado mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, así como ejercer la custodia de los mismos asumiendo íntegramente los costos necesarios para ello. 5. Realizar en forma ágil y oportuna el ingreso de los bienes al inventario físico y contable de la entidad y gestionar todos los trámites de inscripción y registro. 6. Asumir todos los derechos y obligaciones que genere la operación, mantenimiento y sostenibilidad del servicio a prestar con el bien. 7. Garantizar periódicamente la suscripción de los seguros a que haya lugar para la operación de los vehículos. 8. El donatario responderá frente a terceros y frente al donante de todos los perjuicios contractuales y extracontractuales originados con el uso de los bienes. 9. Suministrar la información que le sea requerida por parte del DONANTE, direccionada a verificar el uso y destinación de los bienes donados, así como el impacto que ha tenido en la población beneficiada. OBLIGACIÓN GENERAL A CARGO DEL DONANTE: 1. EL DONANTE se compromete a transferir gratuitamente los bienes objeto de este convenio. 2. Realizar en forma ágil y oportuna todos los trámites necesarios para efectuar la transferencia de dominio del bien. 3. Realizar de manera oportuna las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el traspaso del vehículo ante la entidad de tránsito correspondiente 4. Cumplir con la entrega real y material de los bienes objeto de donación mediante acta de entrega. 5. Suscribir el contrato de donación. 6. Entregar el DONATARIO la documentación atinente a los bienes donados, para su normal y legal utilización y disposición. 7. Solicitar informe con el fin de verificar el impacto que ha tenido el bien donado en la población beneficiada.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

1) UNA (01) BUSETA BAJO LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: MARCA CHEVROLET, PLACA: KRM 316, LINEA: NPR, MODELO: 2022, CILINDRAJE: 5.193, COLOR: BLANCO, SERVICIO: OFICIAL, CAPACIDAD: 25 PASAJEROS, MOTOR: 4HK1-0EC625, CHASIS: 9GCNPR754NB000166, COMBUSTIBLE: DIESEL, TIPO DE

CARROCERIA: CERRADA, LICENCIA DE TRANSITO: 10025936211, SOAT: 14190400003050

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

Contrato de Compra No 2272 DE 2021 Acta de Ingreso al Almacén Departamental No. 20220041 de fecha 03 de mayo de 2022, Ordenanza No 012 del 31 de mayo de 2022

4.3 SOPORTES LEGALES

1. Constitución Política de Colombia artículo 62, 298, 209,300, 305. 2. Código Civil artículo 1443 y ss. 3. Ley 489 de 1998 Artículo 6°. 4. Ley 80 de 1993, Artículo 13 5. Decreto 399 de 2011. 6.Ordenanza 012 del 31 de mayo de 2022

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI NO (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

No Aplica

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

Teniendo en cuenta lo establecido en el Código Civil, el contrato que resulte con fundamento al presente estudio previo, es gratuito dada la naturaleza y características propias del tipo de contrato que se alude.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Departamento de Casanare conforme la necesidad antes señalada considera viable adelantar un contrato de donación bajo el sustento de los siguientes fundamentos jurídicos: Que el Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determine la Constitución y la ley, así mismo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 300 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la función administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley. A su vez la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 2 y 209, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, sustentada en los principios de eficiencia, moralidad, economía, celeridad y equidad, de tal manera que con estos postulados y en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, se establece la obligación de coordinar las actuaciones administrativas, para confluir en el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Artículo 305 de la Constitución Nacional consagra como atribuciones del Gobernador en su numeral 2.: "Dirigir y coordinar la acción

administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes"; y en el numeral 4: "Presentar oportunamente a la Asamblea Departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos". Artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia se estableció que a las Asambleas Departamentales, les corresponde por medio de ordenanzas: 9. "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales". En principio se ha de decir que el Código Civil Colombiano, consagra en el título XIII lo referente la donación entre vivos, así: ARTÍCULO 1443. DEFINICIÓN DE DONACIÓN ENTRE VIVOS. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta. Si bien es cierto La Ley 80 de 1993, permite a las entidades públicas actuar en calidad de donatarias, dentro el contrato de donación, sin que sea necesaria la existencia de una autorización legal específica y previa para el efecto, sin perjuicio, del cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Estatuto de Contratación. Distinto es en el caso en que la entidad pública actúe en calidad de donante, pues en tal evento deberá considerarse la previsión contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y atender las disposiciones que, directamente, regulen la materia. Bajo este entendido, el contrato de donación se rige por las disposiciones del Código Civil y no podrá incluir las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales contempladas en el Estatuto de Contratación. Igualmente, del marco normativo citado se puede concluir que la donación es un contrato mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera (donante), por su voluntad transfiere a título gratuito e irrevocable, a otra, que puede ser un ente público, un bien que le pertenece, para lo cual se requiere previamente la aceptación del respectivo representante legal (donatario). La característica esencial de la donación es su gratuidad, y se materializa a través de un contrato principal, nominado e irrevocable, solemne cuando recae sobre inmuebles o sobre muebles de determinada cuantía, implica la oferta de gratuidad hecha por el donante y la aceptación expresa del donatario; siendo requisito sine quomodo transferir el dominio y la tradición de lo donado.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Capacidad jurídica, para adquirir derechos y contraer obligaciones, tanto por el representante legal de la entidad donante como donataria, se anexan los documentos que acreditan existencia y representación legal de las entidades, así como identificación de los representantes legales.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

La contratación prevista requiere que las entidades tengan la facultad legal para asumir obligaciones, para el efecto, la entidad debe tener atributos que garantizan que puede cumplir efectivamente las actividades del contrato con transparencia y responsabilidad.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

GS

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

No aplica

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:

1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Depósito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

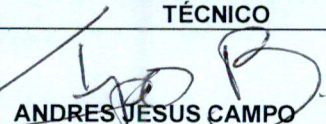
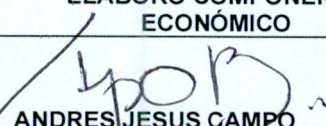
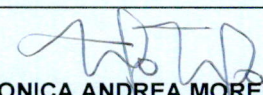
TRANSFERIR A TÍTULO DE DONACIÓN AL MUNICIPIO DE HATO COROZAL DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, UN (1) VEHICULO TIPO BUSETA DE PLACAS KRM 316, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL TRANSPORTE DE LOS ESTUDIANTES DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

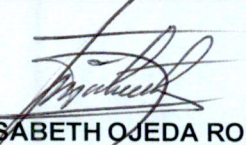
8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente contrato será en el Municipio de Yopal - Casanare, en el Almacén Departamental. (CASANARE YOPAL)

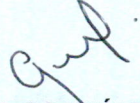
8.3 FORMA DE PAGO

No aplica

8.4 TIPO CONTRATO		CONTRATO DE DONACIÓN	
8.5 PLAZO		Un (1) mes	
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL		\$0,00	
9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO			
ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO		ELABORO COMPONENTE JURÍDICO	REVISÓ ESTUDIO PREVIO
 ANDRES JESUS CAMPO BECERRA C.C. 84454790 DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) COBERTURA EDUCATIVA		 JULIANA CASTILLO PANEZZO C.C. 1094889687 PROFESIONAL CONTRATADO(A)	 JULIANA CASTILLO PANEZZO C.C. 1094889687 PROFESIONAL CONTRATADO(A)
ELABORÓ COMPONENTE ECONÓMICO			REVISIÓN OFICINA JURÍDICA
 ANDRES JESUS CAMPO BECERRA C.C. 84454790 DIRECTOR(A) TÉCNICO(A) COBERTURA EDUCATIVA			 MONICA ANDREA MORENO CALDERON C.C. 46378292 ASESOR(A)



ELISABETH OJEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN



CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA